



Ayuntamiento de Ponferrada

## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2018**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa , DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA AMPARO VIDAL GAGO, DOÑA M<sup>a</sup> ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DOÑA CONCEPCIÓN CRESPO MARQUÉS, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, a las 13,30 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

### **1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 12 Y 26 DE ENERO DE 2018**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Presidente pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de las sesiones celebradas los días 12 y 26 de enero de 2018, que se distribuyeron con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se consideran definitivamente aprobadas.

### **2º.- EXPEDIENTES DE GESTIÓN URBANÍSTICA.**

Visto el recurso de reposición presentado por D. V. Á. B. en representación de **Asociación Plataforma Bierzo Aire Limpio** contra Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 27 de Julio de 2017 en el que se concede a la entidad SOMACYL la autorización de uso provisional para implantación de red de calor con biomasa, con emplazamiento en Avda. de la Libertad, s/n (actualmente C/ Monte Medulio), Suelo Urbanizable Delimitado SUD-11, Finca Catastral 24118A011250940001GF.



Ayuntamiento de Ponferrada

## ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 17 de enero de 2017 por la Sociedad Pública SOMACYL se solicita Autorización de Uso Provisional para implantación de Red de Calor con Biomasa en Avda. de la Libertad, s/n (actualmente C/ Monte Medulio), Finca Catastral 24118A011250940001GF.

2.- De conformidad con el Art. 307 del RUCyL se tramita el oportuno expediente y con fecha 27 de Julio de 2017 se concede la citada autorización provisional sometida a las condiciones establecidas en la normativa urbanística de aplicación. Durante el período de información pública se presentaron alegaciones por la Plataforma Bierzo Aire Limpio.

3.- Con fecha 12 de Septiembre de 2017 se formula recurso de reposición por D. V. Á. B. en representación de Asociación Plataforma Bierzo Aire Limpio, en las que solicita la anulación de dicho acuerdo y solicita la suspensión de la ejecutividad del acto impugnado en base a las siguientes alegaciones:

- El trámite ambiental es previo al urbanístico por lo que debería haberse requerido al promotor la documentación precisa para el trámite de licencia ambiental. La instalación incumple la normativa ambiental y sectorial, por lo que hay motivo de nulidad del Art. 47 de la Ley 39/2015.
- Uso industrial prohibido en una parcela con uso predominante residencial.
- La autorización obvia el Plan Parcial SUD-11. No se cumplen las premisas del Art. 47 del RUCyL toda vez que existe aprobada una determinación completa sobre la parcelación de este sector, que es el Plan Parcial del Sector SUD-11 Parque de la Juventud aprobado con fecha 30 de Octubre de 2009.
- La actividad es una industria con un claro objetivo de permanencia, por lo que debería haberse tramitado el correspondiente Planeamiento de Desarrollo.
- La instalación no sería compatible con el Plan Parcial, que prevé completar el sistema de ambiental del conjunto urbano.
- La instalación prevista no se ajusta a la definición de equipamientos del Art. 38 de la LUCyL; es una Central Térmica con gran incidencia ambiental. Estamos ante una transformación de biomasa en calor con emisiones a la atmósfera y residuos y por tanto un uso industrial prohibido.

4.- Del contenido del recurso se da traslado a la entidad solicitante para que formule las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos e intereses, habiendo presentado con fecha 19 de Septiembre de 2017 escrito con el contenido que obra en el expediente.

5.- Del recurso formulado y las alegaciones se emite informe por los Servicios Técnicos Municipales en el que se pone de manifiesto:



Ayuntamiento de Ponferrada

• **Primero:** La actividad que se pretende desarrollar es la de producción de energía térmica mediante biomasa, transporte y suministro de energía a las subestaciones de intercambio situadas en los diferentes edificios y se podría englobar en el **punto m) del Anexo III “Actividades o instalaciones sometidas a comunicación ambiental” del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León: “m) Instalaciones térmicas de potencia inferior a 20 MW incluyendo las redes de calor y frío”.**

En este caso ahora se instalará una caldera de 4,5 MW y en un futuro como máximo sería un total de 13,5 MW y **según la ley al tener menos de 20 MW solamente hace falta comunicación.**

• **Segundo:** El suelo en el que se proyecta construir el edificio está situado dentro de un sector urbanizable delimitado SUD-11 y calificado como sistema general equipamientos SG EQ-25.

Según el **Plan Parcial del SUD-11**, en su artículo 32 Ordenanza 10 Equipamientos, **el uso predominante es el uso de equipamiento y servicios comunitarios**, que según las Normas Urbanísticas generales se define como aquellos que tienen por finalidad prestar el público servicios complementarios a la residencia para satisfacer las necesidades que caracterizan las funciones colectivas de la vida urbana.

Dentro de los equipamientos y los servicios urbanos se distinguen diez categorías entre las cuales se encuentra, con carácter de servicios urbanos, la de energía, abastecimiento y depuración de aguas, tratamiento de residuos urbanos, telecomunicaciones, etc...

En el proyecto presentado se plantea realizar una red de calor con biomasa para suministrar calefacción y agua caliente sanitaria a diferentes edificios de la ciudad de Ponferrada.

**Por todo ello el proyecto presentado resulta compatible con la ordenanza de la parcela y las condiciones que se establecen en las Normas Urbanísticas, tanto del Plan Parcial como del Plan General de Ordenación de Ponferrada.**

• **Tercero:** El Plan Parcial SUD-11 no está desarrollado porque carece de determinaciones completas sobre reparcelación, es decir, un Proyecto de Actuación.

Según el acta de la aprobación definitiva del Plan Parcial, aprobado en pleno del Ayuntamiento de Ponferrada en la sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2009, en su apartado VIIIº, dice textualmente “El contenido recogido en el documento definitivo **Plan Parcial del Sector SUD-11**, Parque de la Juventud, Julio 2009, **se considera suficiente a los fines perseguidos con tal instrumento** de ordenación, conteniendo las justificaciones y precisiones técnicas exigibles a un instrumento de planeamiento de desarrollo, **con la precisión que el Sistema de Actuación señalado en dos pasajes de la**



Ayuntamiento de Ponferrada

***Memoria tiene el carácter indicativo, no vinculante, lo que se propondrá como determinación en el Proyecto de Actuación que en su día se presente (...) al ser tal determinación propia de tal instrumento, no del Plan Parcial”.***

• ***Cuarto:*** *Queda reflejado en el Artículo 47 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León el derecho al uso provisional hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, caso en el que nos encontramos.*

• ***Quinto:*** *Queda contestada según el apartado Segundo de este documento. El Proyecto presentado resulta compatible con la ordenanza de la parcela y las condiciones que se establecen en las Normas Urbanísticas, tanto del Plan Parcial como del Plan General de Ordenación de Ponferrada.*

• ***Sexto:*** *Según el Art. 47 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se autorizarán los usos autorizables en Suelo Rústico Común, dentro de los cuales, según el Art. 57, se encontraría el que nos ocupa , “La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía”.*

*Por todo lo anteriormente expuesto se consideran justificadas conforme a la normativa aplicable las alegaciones presentadas por la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL), y por lo tanto a su vez el proyecto presentado.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La parcela en que se ubica la edificación, se sitúa en **Suelo urbanizable Delimitado SUD-11**, sin que hasta la fecha se haya desarrollado la ordenación.

De conformidad con lo dispuesto en el **Art. 19.2 de la Ley 5/99**, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León (modificación introducida por la Ley 7/2014, de 12 de Septiembre), hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico:

a) En Suelo Urbano no consolidado, los usos que no resulten incompatibles con la ordenación detallada, o en su defecto, que no estén prohibidos en la ordenación general del sector.

**b) En suelo urbanizable, los usos permitidos y autorizables en Suelo Rústico Común.**

El Art. 19.3, establece que los usos que se autoricen conforme al apartado anterior, serán con carácter provisional, aplicándose las reglas previstas en la



Ayuntamiento de Ponferrada

legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, y además las siguientes:

- a) La eficacia de la autorización, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptada por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.
- b) Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación.

Asimismo, el **Art. 47 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL)**, en su nueva redacción según el Decreto 6/2016, de 3 de Marzo, en los terrenos clasificados como suelo urbanizable podrán autorizarse con carácter provisional, mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico, los usos permitidos y autorizable en Suelo Rústico Común.

El **Art. 59 del RUCyL en relación con el Art. 57**, establece entre los **usos que podrán autorizarse en Suelo Rústico Común**, 57.c)2º, las obras públicas, infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales, 2º la producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.

II.- Respecto al Recurso formulado por D. V. Á. B. en representación de Asociación Plataforma Bierzo Aire Limpio, reproduce en parte, las alegaciones presentadas en el trámite de información pública y que fueron desestimadas en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de Julio de 2017. El uso provisional autorizado para implantación de una red de calor con biomasa se engloba en el apartado m del Anexo V del Derecho Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de CyL, y por tanto, sometido a Comunicación Ambiental y no a licencia ambiental. La documentación aportada, según los informes técnicos emitidos, fue considerada suficiente para la tramitación de la Autorización de Uso.

Por otra parte, la actividad solicitada se encajaría el uso equipamiento y servicios comunitarios y no como un uso industrial. Los Arts. 6.3.1 y 6.5.1 de las Normas Urbanísticas definen el uso industrial y el uso equipamiento y servicios comunitarios y la actividad solicitada es subsumible, según el informe técnico emitido en el Art. 6.5.1.2.B)10ª, Energía, abastecimiento y depuración de aguas, tratamiento de residuos urbanos, telecomunicaciones, etc...

El RUCyL en su Disposición Adicional Única, apartado f) 2º define las Dotaciones Urbanísticas como el conjunto de sistemas y elementos que se caracterizan por estar destinados al servicio de la población, que comprenden vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos, equipamientos y espacios protegidos. En vez de este concepto se entiende por:



Ayuntamiento de Ponferrada

2º Servicios Urbanos: Sistemas de redes, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, recogida, depósito y tratamiento de residuos, suministro de gas, energía eléctrica, telecomunicaciones y demás servicios esenciales o de interés general, así como sistemas colectivos de calefacción y agua caliente. Pueden ser de titularidad pública o privada. A los efectos de los deberes de cesión y urbanización, solo los servicios esenciales o de interés general tienen siempre carácter de dotaciones urbanísticas públicas.

El Plan Parcial del SUD-11, Art. 32 Ordenanza 10 Equipamientos establece como uso predominante, el uso de equipamiento y servicios comunitarios, que son aquellos que tienen por finalidad prestar al público servicios complementarios a la residencia para satisfacer las necesidades que caracterizan las funciones colectivas de la vida urbana.

Según informe técnico, el proyecto presentado resulta compatible con la ordenanza de la parcela, tanto del Plan Parcial como del P.G.O.U.

III.- Respecto al desarrollo del Plan Parcial del Sector SUD-11 Parque de la Juventud aprobado con fecha 30 de Octubre de 2009.- El Plan Parcial del Sector SUD-11 carece de determinaciones completas sobre reparcelación, ya que deberá ser desarrollado por un Proyecto de Actuación, tal y como se establece en el acta de aprobación definitiva del Pleno de 30 de Octubre de 2009, apartado VIIIº.

Por tanto resulta de aplicación lo dispuesto en el Art. 47 del RUCyL en su nueva redacción según Decreto 6/2016, de 3 de Marzo (en los terrenos calificados como Suelo Urbanizable podrán autorizarse con carácter provisional mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en Suelo Rústico, los usos permitidos y autorizables en Suelo Rústico Común) y el Art. 59 del RUCyL en relación con el Art. 57 (usos autorizables en Suelo Rústico Común 57.c.2º.- las obras públicas, infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio entendiendo por tales, 2º la producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.

IV.- Según la jurisprudencia más extendida. la concesión de licencias provisionales no es una potestad discrecional ni arbitraria, sino una potestad reglada, si bien establece que las licencias provisionales constituyen en si mismas una manifestación del principio de proporcionalidad en un sentido temporal, de tal modo que si a la vista del ritmo de ejecución del planeamiento, una obra o uso provisional no va a dificultar dicha ejecución, no sería proporcionado impedirlo, eso si, siempre sin derecho a indemnización.

En el presente supuesto se ha condicionado la eficacia de la autorización a su constancia en el Registro de la Propiedad. Si el uso autorizado resulta incompatible o la obra que se ejecute disconforme con la ordenación detallada que en su día se apruebe, habrán de cesar los usos, con demolición de las obras vinculadas al mismo y sin derecho de indemnización.



Ayuntamiento de Ponferrada

**V.-** No se considera acreditado la concurrencia de los requisitos del Art. 117 de la Ley 39/2015 de P.A.C. para la suspensión de la ejecución del Acto Impugnado.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDAN:**

**Desestimar** el Recurso de Reposición interpuesto por D. V. Á. B. en representación de Asociación Plataforma Bierzo Aire Limpio y confirmar el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 27 de Julio de 2017, en el que se autoriza con carácter provisional el uso excepcional para implantación de RED de CALOR CON BIOMASA con emplazamiento en Avda. de la Libertad, s/n (actualmente C/ Monte Medulio), Suelo Urbanizable Delimitado SUD-11, Finca Catastral 24118A011250940001GF.

### **3º.- LICENCIAS DE OBRA**

**3.1.-** Visto el precedente expediente de licencias urbanísticas, instado por la **Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL) S.A.**, para la ejecución de las instalaciones para la implantación de una red de calor con biomasa (Central de Calor y red de distribución) en el Sector de Suelo Urbanizable Delimitado (SUD) 11, en esta Ciudad.

Resultando que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión de fecha 5 de octubre de 2017, se otorgó licencia de obras a la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL) S.A., para la instalación de Central de Calor para red de calor con biomasa, con emplazamiento en el Sector de Suelo Urbanizable Delimitado (SUD) 11, de esta Ciudad, señalando que tal autorización no habilita para el comienzo de las obras.

Acuerdo posteriormente rectificado en sesión de la misma Junta de Gobierno de fecha 29 de noviembre de 2017.

Considerando que por la mercantil interesada citada se ha presentado proyecto de ejecución, acompañado de la oportuna documentación, por lo que procede autorizar el comienzo de las obras.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, por 7 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 2 abstenciones de Coalición por el Bierzo; **ACORDÓ:**

**Autorizar** a la **Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL) S.A.**, para el comienzo de las obras para la instalación de Central de Calor para red de calor con biomasa, con



Ayuntamiento de Ponferrada

emplazamiento en el Sector de Suelo Urbanizable Delimitado (SUD) 11, de esta Ciudad, según proyecto presentado, visado el 29 de septiembre de 2017, con las prescripciones establecidas en el Acuerdo de la Junta de Gobierno del ayuntamiento de Ponferrada en sesión de fecha 5 de octubre de 2017, rectificado mediante Acuerdo del mismo órgano de fecha 29 de noviembre de 2017, y que en la ejecución de las obras se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el C.T.E. que le sean de aplicación, fijando como plazo de iniciación de las obras 6 meses desde la notificación de esta resolución, y como plazo de finalización 24 meses, también desde la notificación, con una interrupción máxima de 6 meses. Previa solicitud justificada, y siempre que sigan vigentes las determinaciones del planeamiento urbanístico conforme a las cuales se otorgó la licencia, los plazos señalados anteriormente pueden ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original.

Durante la ejecución de las obras se practicarán, al menos, tres inspecciones, correspondientes a las siguientes fases: 1ª. Fase de rasante de calle; 2ª. Fase de terminación de cubierta; 3ª. Fase de finalización del edificio. De la inspección de cada fase se levantará el Acta correspondiente. Los promotores y/o propietarios de los edificios deberán solicitar la inspección correspondiente a cada fase, que será practicada por los técnicos municipales en un plazo máximo de quince días contados desde la solicitud.

El titular de la licencia de obras queda obligado a presentar en el Ayuntamiento, al finalizar las obras, la documentación requerida en el art. 43 de la Ley 1/2015, de 12 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el municipio de Ponferrada, publicado en el B.O.P. de fecha 29 de agosto de 2012.

**3.2.-** Visto el expediente instado por **CARFER Y AURELIO S.L.** por el que solicita licencia urbanística para la construcción de un edificio de 11 viviendas, trasteros y locales en Calle Diego Antonio González, con vuelta a Calle Ave María,

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, previa deliberación, deciden no tomar acuerdo, al haber solicitado la Sra. Alcaldesa un informe de legalidad sobre la concesión de la licencia urbanística solicitada.

#### **4º.- EXPEDIENTES DEL MERCADO DE ABASTOS.**

Visto el expediente para la devolución de fianza del puesto del Mercado de Abastos nº 5 CENT (35), del que es titular Don A. L. P, y



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 26 de enero de 2018 se autorizó el traspaso del puesto nº 5 CENTRO (35) del Mercado de Abastos del que era titular Don Á. L. P. a favor de su hija Doña M. B. L. I. Acordándose igualmente que la nueva titular deberá constituir la oportuna fianza a su nombre y suscribir el oportuno contrato.

Resultando.- Que Doña M. B. L. I. depositó fianza en la Tesorería Municipal, por importe de 405,39 euros, firmando el contrato con fecha 5 de febrero de 2018.

Considerando.- Que habiéndose depositado la fianza por la nueva titular del puesto nº 5 CENTRO (35), y habiéndose subrogado en todos los derechos y obligaciones del anterior titular, procede la devolución de la fianza constituida por éste.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Devolver a DON Á. L. P. la fianza constituida por el puesto nº 5 CENTRO (35) del Mercado Municipal de Abastos, por importe de 67.452 pesetas.

**SEGUNDO:** Para proceder a la devolución deberá presentar en la Tesorería Municipal la Carta de Pago original.

## **5º.- ESCRITOS VARIOS.-**

**5.1.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de las siguientes sentencias:**

**5.1.1.-** Sentencia de fecha 25 de enero de 2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, en el **Recurso de Apelación 567/2017**, estimando parcialmente el recurso interpuesto frente al Auto de 6 de septiembre de 2017.

**5.1.2.-** Sentencia nº 33/2018, de fecha 29 de enero de 2018, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de León, en el **Procedimiento Ordinario 80/2016**, por la que se desestima el recurso interpuesto por Clece S.A.

**5.1.3.-** Sentencia de fecha 25 de enero de 2018, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de León, en el **Procedimiento Abreviado 439/2017**, desestimando el recurso interpuesto por Doña M. G. C. N. y Doña I. C. C.



Ayuntamiento de Ponferrada

**5.1.4.-** Sentencia nº 4 de fecha 5 de enero de 2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, en el **Recurso de Apelación 557/2017**, interpuesto por este Ayuntamiento, desestimando el recurso.

**5.2.- Solicitud formulada por Asprona Bierzo para la realización de prácticas en el Ayuntamiento, dentro del Programa “Juntos Somos Capaces”.**

Visto el escrito referenciado, y

Resultando.- Que en abril de 2017, la Fundación Konecta, el Ayuntamiento de Ponferrada y Asprona Bierzo firmaron un convenio en el que se acuerda que un usuario de Asprona Bierzo realice prácticas en el Ayuntamiento de Ponferrada.

Resultando.- Que dichas prácticas estarían adscritas al convenio firmado en 2017, dentro del Programa “Juntos Somos Capaces”.

Considerando.- Que dicho convenio está actualmente en vigor.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**Autorizar a DOÑA J. Á. G.**, a realizar prácticas en el Ayuntamiento de Ponferrada en desarrollo del Programa “Juntos Somos Capaces”:

- La duración de las prácticas es de dos meses
- El puesto y las funciones de la alumna serán las propias del puesto de Ordenanza.
- La jornada será de 9,00 a 13,00 horas.
- No recibirá remuneración económica.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 14,00 horas; lo que, como Secretario, certifico.